



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28016 MADRID

CERTIFICACION DE HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica, con referencia a la sociedad "ECUADOR CELULAR HOLDINGS S.L.", ha examinado los libros del Registro de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "ECUADOR CELULAR HOLDINGS S.L.", consta inscrita en este Registro, al tomo 35342, folio 156, hoja M-635363, y se encuentra vigente.

2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

4. No resulta del libro diario, ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 88693307 al 88693314 ambas inclusive.

Madrid, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

El registrador mercantil,



LEGITIMACION.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello, estampado al lado de la misma.  
Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.



- LEPFO: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
- 1.- Los datos personales suministrados en el presente documento han sido incorporados al libro del Registro y a los libros que se llevan en base al artículo 4º de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y como uno y un del mismo en el presente documento en la normativa registral. La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulan de acuerdo con la legislación registral.
  - 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
  - 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, se condiciona al consentimiento para la prestación de estos servicios.

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		ALVAREZ PEREZ, MARIANO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR ENCARGADO EN FUNCIONES	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	20/01/2017
<b>7. por</b> by/par	PÉREZ REBOLLO, JESÚS AUXILIAR DE OFICINA		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous n°	SLGAP/2017/003379		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:
			Firma válida PÉREZ REBOLLO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/register>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:MLFJ-YfEL-neKF-Fpal

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see: <https://sede.mjusticia.gob.es/register>

Verification code of the Apostille (\*): AP:MLFJ-YfEL-neKF-Fpal

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle la signature de l'acte a été émise, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/register>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:MLFJ-YfEL-neKF-Fpal

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\* ) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & ;

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35342	8	0	M-635363

NOTAS MARGINALES

N.º DE  
ORDEN  
INSCRIP.

CAMBIO DE DENOMINACION  
TRASLADO DE R. VIENE DE OTRO  
REGISTRO

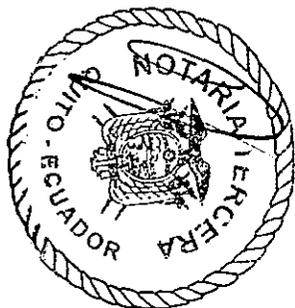
1

Remitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

REMITIDO EL OFICIO PREVISTO en el  
Artículo 92 y concordantes de la  
Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre  
modificaciones estructurales de las  
sociedades mercantiles y 19 del R.  
M., al Registro Mercantil  
holandés de la Cámara de Comercio.  
Madrid, a 20 de diciembre de 2.016.

CESADOS LOS ADMINISTRADORES  
MANCOMUNADOS, D. IGNACIO GASPAR  
SINTES Y D. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ  
RABBAT, NOMBRADOS EN LA ADJUNTA  
INSCRIPCIÓN, SEGÚN RESULTA DE LA  
INSCRIPCIÓN 2ª SIGUIENTE. MADRID,  
20 DE DICIEMBRE DE 2.016.

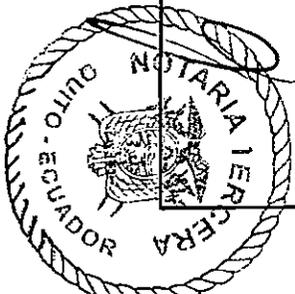
"ECUADOR CELLULAR HOLDINGS S.L.".- ANTES "ECUADOR CELLULAR HOLDINGS B.V.". Con CIF B87684734, con domicilio en Madrid, calle Ronda de la Comunicación, sin número, antes en Amsterdam, Países Bajos, Zuidplein 112, H-Tower, 13th floor, que fue válidamente constituida de acuerdo con las Leyes de los Países Bajos, e inscrita en el Registro Mercantil Holandés, con número de Registro 34210680, se rige en lo sucesivo por los siguientes ESTATUTOS: " TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Artículo 1.- Nombre. La sociedad se denominará "Ecuador Cellular Holdings, S.L.", y se regirá por los presentes estatutos y por otras disposiciones normativas que le sean aplicables. Artículo 2.- Objeto social. La sociedad tiene por objeto las actividades siguientes: a. la adquisición, transferencia, gestión y administración de títulos, asignación de cupos y otros derechos que representen el capital accionarial de otras entidades y sociedades utilizando la organización y los materiales y recursos humanos necesarios; b. financiar sociedades del mismo grupo al que pertenece la Sociedad; c. prestar servicios contables y administrativos a sociedades o entidades con las que la Sociedad forme un grupo, y a terceros; y d. desarrollar patentes, marcas registradas y otros tipos de derechos de propiedad intelectual, y negociar con los mismos. Cualesquiera actividades cuya ejecución esté sujeta a requisitos normativos que no se cumplan por la sociedad y, en particular, actividades de sociedades del mercado financiero y de valores, quedan excluidas del objeto social. Si las disposiciones normativas requieren algún título profesional o autorización administrativa, o el registro en registros públicos, para llevar a cabo alguna de las actividades incluidas en el objeto social, dichas actividades deberán llevarse a cabo por una persona que esté en posición de dicho título profesional y, según sea el caso, no podrán ponerse en marcha hasta que las exigencias normativas impuestas se hayan cumplido. Artículo 3.- Duración e inicio de la actividad. La sociedad se constituye por un plazo indefinido y empezará a funcionar en la fecha de ejecución de la presente escritura de constitución. Artículo 4.- Domicilio social. La sociedad establece su domicilio social en Madrid (España), c/Ronda de la Comunicación, s/n, 28050. El órgano de administración de la sociedad podrá establecer, suprimir o reubicar tantas sucursales, agencias u oficinas como tenga por conveniente, y reubicar el domicilio social dentro del mismo municipio. Título II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo 5.- Capital social. El capital social se fija en dieciocho mil euros (18.000 €), representado por dieciocho mil (18.000) participaciones acumulables e indivisibles, cada una con un valor a la par de un euro (1 €), y numeradas secuencialmente del uno (1) al dieciocho mil (18.000). El capital social se ha suscrito y desembolsado por completo. Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones, establecidos por la ley y los presentes estatutos. Artículo 6.- Representación de las participaciones y registro de los socios. Las participaciones no podrán representarse mediante títulos o asientos en libros registro. Tampoco podrán denominarse «acciones» y, en ningún caso, gozarán de la naturaleza de títulos o valores mobiliarios. La sociedad mantendrá un registro de socios en el que hará constar la titularidad original y las sucesivas transferencias, voluntarias o de otro tipo, de las participaciones, además de la creación de derechos in rem y otras cargas a las que estén sujetas. La sociedad únicamente reconocerá a los socios que consten en dicho registro. En cada asiento constará la identidad y el domicilio fiscal o personal del participante o del titular del derecho o carga al que la participación esté sujeta. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del registro de socios si las partes interesadas no se oponen a tal rectificación en el plazo de un mes a partir de la notificación debidamente autenticada de la intención de rectificar. Los datos personales de los socios podrán modificarse previa petición formulada por parte de dichos socios, pero no entrará en vigor frente a la sociedad hasta entonces. Artículo 7.- Transferibilidad de las participaciones. En caso de transmisión de participaciones, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento. Artículo 8.- Usufructo, cotitularidad, pignoración o embargo. En caso de usufructo, cotitularidad, pignoración o embargo de participaciones, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento. TÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. Artículo 9.- Órganos de gobierno de la Sociedad. La Sociedad se gobernará y administrará por la junta de socios y por el órgano de administración de la Sociedad. Capítulo I.- La junta de socios. Artículo 10.- Junta de socios. Los socios constituidos en junta de socios serán responsables de la toma de decisiones, por la mayoría establecida en los presentes estatutos en cada caso, sobre los asuntos que se inscriban en el ámbito competencial legal de la junta de socios. Cada participación conferirá el derecho a un voto. Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no participaron en la junta, estarán vinculados por las resoluciones adoptadas en la junta de socios, sin



NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1

perjuicio de otros derechos o remedios que por ley les asistan. Artículo 11.- Obligación de convocar la junta de socios. La obligación de convocar la junta de socios se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento. Artículo 12.- Método de convocatoria de las Juntas de socios. Las juntas de socios se convocarán por el órgano de administración con una antelación mínima de quince (15) días o de un (1) mes en el caso de fusión, escisión o transferencia global de los activos y pasivos. La convocatoria se anunciará mediante notificación escrita con acuse de recibo que se enviará individualmente a cada uno de los socios a las direcciones designadas al efecto por los socios o registradas en el registro de socios. La notificación debe remitirse a cada uno de los socios por medios notariales, por correo certificado, correo electrónico o fax con acuse de recibo o por cualesquiera otros medios que aseguren la recepción por cada uno de los socios. Sin perjuicio de cuanto antecede, si el domicilio social de la Sociedad se halla en el extranjero, la convocatoria se publicará en el Diario Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor divulgación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio social en aquel momento, con una antelación mínima de dos (2) meses con respecto a la fecha prevista para la reunión de la junta de socios. Junto con la notificación se publicará también la información siguiente: (i) el domicilio social actual y el domicilio social propuesto en el extranjero; (ii) el derecho de los socios y de los acreedores a examinar el proyecto de reubicación y el informe de los administradores en el domicilio social, además del derecho a obtener copias de dichos documentos sin cargo alguno, si lo solicitan; y (iii) el derecho de los socios a retirarse y el derecho de objeción de los acreedores y el modo de ejercer tales derechos. En la notificación de convocatoria deben constar claramente el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día con los asuntos que se someterán a votación, el cargo de la persona o de las personas convocantes y, en el caso de propuesta de enmienda de estatutos, dejar constancia del derecho de todos los socios a examinar el enunciado completo de la enmienda propuesta en el domicilio social. Los socios podrán solicitar por escrito antes de la reunión de la junta, u oralmente durante el curso de la misma, los informes o clarificaciones que estimen necesarios sobre los puntos del orden del día. El órgano de administración estará obligado a apodar dichos informes o clarificaciones, ya sea por escrito u oralmente, según el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo cuando, en opinión del órgano de administración, la publicación de semejante información pueda resultar en detrimento de los intereses de la Sociedad. La excepción no se aplicará cuando la petición tenga el apoyo de un número de socios que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Cuanto antecede se considerará enmendado cuando una disposición jurídica establezca exigencias diferentes para las reuniones de junta en las que deban abordarse determinadas cuestiones, en cuyo caso las disposiciones de dicha ley prevalecerán. Artículo 13.- Junta «universal» de socios. Las reuniones de junta de socios podrán, no obstante, considerarse convocadas y válidamente constituidas siempre que esté presente todo el capital social, ya sea personalmente o por delegación, y las personas asistentes acuerden por unanimidad que se proceda con la reunión. Artículo 14.- Asistencia y delegación. Todos los socios tienen derecho a asistir a las reuniones de la junta de socios. Ejecutivos, directores y otros individuos invitados a asistir por el órgano de administración podrán asistir a las reuniones de junta de socios. Los administradores deben asistir. Todos los socios únicamente podrán estar representados en las reuniones de junta de socios por sus cónyuges, ascendientes y descendientes, otro socio o por una persona con poderes de representación generales otorgados en virtud de instrumento público por el que se le confieren poderes para administrar todos los activos que el mandante posea en suelo español. La delegación podrá conferirse por escrito e incluirá todas las participaciones poseídas por el mandante titular de las participaciones. Cuando la delegación no conste en instrumento público, dicha delegación deberá conferirse con carácter especial para cada reunión de junta. La delegación será revocable. La asistencia en persona a las reuniones de junta de socios por parte del mandante conllevará la revocación automática de todas las delegaciones conferidas para la reunión de la que se trate. Artículo 15.- Emplazamiento y presidencia de la reunión de junta de socios. Las reuniones de junta de socios se celebrarán en la ubicación en la que la Sociedad tenga el domicilio social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las reuniones de juntas de socios celebradas por acuerdo unánime sin convocatoria previa, que podrán celebrarse dondequiera que la totalidad de los socios se encuentren ubicados. Ejercerán como presidente y secretario de las reuniones de junta de socios el presidente y el secretario del órgano de administración y, de no ser posible, ejercerán el vicepresidente y el vicesecretario del órgano de administración, si los hay. De no ser



NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35342	8	0	M-635363

NOTAS MARGINALES

N.º DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

posible el ejercicio por ninguno de los anteriores. ejercerán las personas que designen los socios reunidos en la junta. Sólo podrá deliberarse y votarse sobre los puntos incluidos en el orden del día, salvo en los casos establecidos por la ley. El presidente moderará los debates, concederá el turno de palabra y determinará la duración de las intervenciones orales. En todos los restantes asuntos, como la verificación de asistencia y el derecho a información de los socios, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento. Artículo 16.- Adopción de resoluciones. Las resoluciones se adoptarán por las mayorías legalmente aplicables en cada caso. Capítulo II. El órgano de administración. Artículo 17.- Forma y composición del órgano de administración. La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social se determinarán por la junta de socios, la cual estará facultada para escoger como una alternativa cualquiera de las diversas formas de administración mencionadas a continuación, sin necesidad de enmienda de estatutos: (i) Administrador único. (ii) No menos de dos (2) y no más de (3) administradores en actuación solidaria. (iii) Dos (2) administradores conjuntos. (iv) Un consejo de administración constituido por no menos de tres (3) y no más de doce (12) miembros. Recaerá en la junta de socios la responsabilidad de establecer el número de miembros dentro de los límites mencionados. El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que pueda adoptar según el presente Artículo, se extenderá a todos los actos incluidos en el objeto social, tal como consta en el Artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. No se requerirá reunir la condición de socio para ejercer el cargo de administrador. La junta de socios designará a la persona que deba ocupar el cargo de administrador. Artículo 18.- Permanencia en el cargo. Los administradores permanecerán en el cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de su cese por parte de la junta de socios, de acuerdo con las disposiciones de la ley y con los presentes estatutos. Artículo 19.- Retribución de los administradores. El cargo de administrador de la Sociedad no será remunerado. Sin perjuicio de cuanto antecede, se reembolsará a los administradores el importe correspondiente a gastos habituales y ordinarios por desplazamientos, alojamiento y dietas derivados de la asistencia a reuniones del consejo cuando el órgano de administración adopte la forma de consejo de administración. Artículo 20.- Funcionamiento del consejo de administración. (a) Cargos del Consejo. El consejo de administración elegirá de entre sus miembros, y por mayoría, a un presidente y, si lo estima adecuado, a un vicepresidente para que sustituya al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente. También se elegirá a un secretario, de quien no se exigirá la condición de miembro del consejo de administración, en cuyo caso el secretario tendrá derecho a asistir a las reuniones del consejo con derecho a palabra pero sin derecho a voto. Todas las personas anteriores actuarán en la capacidad del cargo que ostentan hasta que se designe a otras personas para que desempeñen sus respectivos cargos o el consejo de administración decida cesarlos. (b) Reuniones del Consejo. El consejo de administración se reunirá con periodicidad trimestral como mínimo, o siempre que la reunión sea necesaria en interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar; y el Presidente será responsable de efectuar la convocatoria cuando lo estime oportuno o cuando lo requiera un consejero. No se requerirá convocatoria previa cuando todos los consejeros estén presentes y estos decidan por unanimidad que la reunión se celebre. Las votaciones en forma escrita y sin reunión serán válidas siempre que ningún consejero se oponga a dicho procedimiento. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, y podrán efectuarse utilizando cualesquiera medios de comunicación individual escrita que garanticen la recepción por los consejeros. (c) Quórum y votaciones. El consejo de administración se considerará válidamente constituido cuando más de la mitad de sus miembros esté presentes, en persona o mediante representación. Cualquier consejero podrá estar representado por otro consejero, delegando en este último el derecho de voto por escrito remitido al Presidente. El Presidente del consejo de administración moderará los debates, otorgará el turno de palabra y determinará la duración de cada una de las intervenciones en el debate. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la reunión. En caso de empate, dirimirá el Presidente con el voto de calidad. Los debates y resoluciones adoptadas por el consejo de administración se harán constar en un Libro de Actas. En las actas deberá constar la firma del Presidente y la del Secretario. (d) Delegación de poderes. El consejo de administración podrá delegar la totalidad o algunos de sus poderes en uno o más de sus miembros designados Administradores Mancomunados o en una Comisión Delegada, con carácter permanente o provisional. No obstante, no podrán delegarse los poderes que según la ley no puedan delegarse. Para ser válida, la delegación de poderes

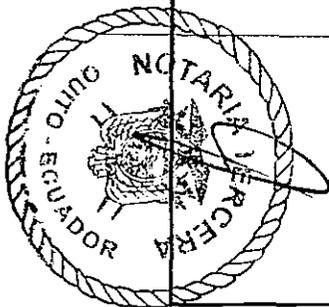


*[Handwritten signature]*

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1

permanente en uno o más de los consejeros y el nombramiento de los Administradores que ostentarán dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital vigente. El nombramiento de los consejeros o administradores será efectivo con la aceptación del cargo por parte los nombrados. En cualquier otro aspecto que aquí no esté previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento. TITULO IV. PROTOCOLIZACIÓN Y FORMA DE ACREDITAR LAS RESOLUCIONES SOCIETARIAS. Artículo 21.- Acreditación y protocolización de las resoluciones societarias. La formalización en instrumento público de las resoluciones societarias adoptadas en la reunión de la junta de socios y de los órganos de administración colegiados corresponde a las personas con poderes para certificar las resoluciones. Cualquier miembro del órgano de administración cuyo nombramiento siga vigente y esté inscrito en el Registro Mercantil podrá procurar la protocolización de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de la Sociedad. TITULO V. EJERCICIO FISCAL. Artículo 22.- Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Con carácter excepcional, el primer ejercicio fiscal se iniciará en la fecha de ejecución de la escritura de constitución, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. TITULO VI. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS / ADJUDICACIÓN DE PÉRDIDAS. Artículo 23.- Preparación de las cuentas anuales. El órgano de administración preparará, dentro del periodo reglamentario, las cuentas anuales, el informe de los consejeros y la distribución de los beneficios o la adjudicación de las pérdidas; y, si procede, las cuentas anuales consolidadas y el informe de los consejeros para su presentación ante la junta de socios una vez que se hayan auditado o los auditores de la Sociedad hayan emitido un informe al respecto, cuando sea necesario. Tan pronto como se haya convocado la reunión de la junta de socios cuyo objeto sea decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio tendrá derecho a obtener de la Sociedad, inmediatamente y sin cargo alguno, los documentos que rayan a presentarse a la junta de socios para su aprobación y, si procede, el informe de los consejeros y el informe de los auditores. Además, cabe mencionar tal derecho en la convocatoria a reunión de la junta de socios, aunque los socios podrán examinar en el domicilio social, por sí mismos o en compañía de un experto contable, los documentos que servirán como soporte y contexto de las cuentas anuales, aunque ello no podrá limitar ni impedir el derecho de la minoría a nombrar auditores a cargo de la Sociedad. Artículo 24.- Distribución de beneficios / adjudicación de pérdidas. Los socios reunidos en junta general resolverán sobre la distribución de los beneficios o la asignación de pérdidas, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias y estatutarias que protegen el capital social y respetando, si procede, los privilegios de que disfrutaban cierto tipo de participaciones. El órgano de administración o la junta general de socios podrá decidir la distribución de dividendos provisionales, con sujeción a las restricciones y los requisitos establecidos por la ley. TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26.- Disolución. La Sociedad se disolverá mediante resolución adoptada en la reunión de la junta de socios en cualquier momento, con sujeción a los requisitos aplicables según la ley y basándose en los fundamentos en ésta establecidos. Artículo 27.- Liquidación. Una vez aprobada la disolución de la Sociedad, las personas que ostentaban el cargo de consejeros en el momento de la disolución pasarán a ser liquidadores. Corresponderán a dichos liquidadores los poderes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, además de cualesquiera otros poderes que se les confirieron por la junta de socios al aprobarse su nombramiento. La liquidación de la Sociedad se efectuará con arreglo a las reglas establecidas en la ley y otras reglas suplementarias que no sean contradictorias con dichas reglas legales y que puedan haberse aprobado por la junta de socios que aprobó la resolución sobre la disolución. Artículo 28.- Adjudicación "in natura". Aprobada la liquidación de la Sociedad y considerando la misma, la junta de socios podrá resolver la adjudicación del valor neto de la Sociedad "in natura" entre los socios, previo consentimiento unánime de los mismos." Por la escritura que motiva este asiento, DOÑA CAROLINA CUEVAS TELLO, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, con domicilio en Ronda Comunicación, s/n, y con D.N.I./N.I.F. número 50834790Y, en nombre y representación de la compañía mercantil "ECUADOR CELULAR HOLDINGS, B.V.", de nacionalidad holandesa y cuya sede social antes de la adopción de los acuerdos que se formalizan en virtud de la presente se encontraba en Zuidplein 112, H-Tower, 13th floor, 1077 XV AMSTERDAM, PAÍSES BAJOS, como Apoderada de la misma, según poder conferido a su favor en Amsterdam el día 12 de julio de 2015, por el órgano de administración de la Sociedad formado por los administradores DON IGNACIO LUIS (en algún documento como nombre únicamente IGNACIO) GASPARD SINTES (Director A) Y DON JOSE MIGUEL HERNANDEZ RABBAT (Director B) ante el notario de Amsterdam, Corstiaan Anne Vogot, debidamente apostillado junto con su traducción jurada al español, con



NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35342	8	0	M-635363

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1

el número 32413, que se incorpora. La Sociedad fue válidamente constituida de acuerdo con las Leyes de los Países Bajos, con número de Registro en el Registro Mercantil de Amsterdam 34210680. Doña Carolina Cuevas Tello, eleva a público las decisiones y acuerdos siguientes: 1.- La adoptada por el SOCIO ÚNICO, "TELEFÓNICA S.A.", el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 que se formaliza en escritura ante el Notario de Amsterdam, Don Corstiaan Anne Voogt, debidamente apostillada, que se incorpora junto con su traducción jurada al español, en la que se elevaron a público las siguientes decisiones: " (I) **Conversión en una sociedad limitada española y subsiguiente reubicación del domicilio social.** El Presidente propuso convertir la Sociedad, pasando de ser una sociedad privada de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) regida por el derecho holandés, con sede social en Amsterdam, Países Bajos, a ser una sociedad de responsabilidad limitada española (*Sociedad Limitada*) sujeta al derecho del Reino de España, todo ello de acuerdo con los términos del proyecto de conversión y el informe elaborados por los administradores de la Sociedad en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, (la "Conversión"), de los que obtengo copia debidamente cotejada y dejo archivada en el legajo que más adelante se dirá. Como consecuencia la Conversión, el domicilio social de la Sociedad se trasladará, pasando de la ubicación actual en 1077 XV Amsterdam, Países Bajos, Zuidplein 112, H-Tower, 13th floor a Calle Ronda de la Comunicación s/n 28050, Madrid, España. La Conversión de la Sociedad al Reino de España permitirá a la Sociedad conservar plenamente su personalidad jurídica tras la enmienda de sus estatutos para adecuados a las leyes del Reino de España. (II) **Continuación de la Sociedad.** De acuerdo con las propuesta incluidas en el punto (I) anterior, el Presidente propuso cambiar la forma jurídica de la Sociedad, pasando de la forma jurídica holandesa actual, una sociedad privada de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) a la forma jurídica española de sociedad de responsabilidad limitada (*Sociedad Limitada*). (III) **Enmienda de los estatutos y determinación del capital social.** De acuerdo con las propuestas incluidas en los puntos (I) y (II), el Presidente propuso modificar los estatutos de la Sociedad para adaptarlos a los requisitos del derecho del Reino de España. Los estatutos societarios por los que se registró la Sociedad tras la Conversión en una sociedad de responsabilidad limitada española (*Sociedad Limitada*) de acuerdo con las leyes del Reino de España son los consignados anteriormente. El accionista único determina, en el momento de la Conversión, la cifra del capital social de acuerdo con las leyes del Reino de España en el importe de dieciocho mil euros (18.000 €) representado por una (1) participación con un valor nominal de dieciocho mil euros (18.000.00 €) totalmente desembolsados. (IV) **COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Presidente propuso, en conexión con la conversión y subsiguiente reubicación del domicilio social y del cambio de nacionalidad de la Sociedad, según ya se ha propuesto en este documento para, sin perjuicio de cualesquiera cambios en la composición del órgano de administración de la Sociedad una vez que la Conversión sea efectiva de acuerdo con las leyes de España, confirmar el nombramiento del Órgano de Administración, que será objeto de la inscripción siguiente. (v) **CESE DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN HOLANDESA.** El Presidente propuso, en conexión con las propuestas mencionadas en los puntos (i) a (iv) anteriores, cesar las actividades de la Sociedad como sociedad sujeta al derecho holandés y proseguir con sus actividades como sociedad sujeta a la legislación del Reino de España al producirse la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil español (*Registro Mercantil*), y hace constar que las propuestas se han aprobado por unanimidad." y 2.- en el certificado expedido el 31 de octubre de dos mil dieciséis, por el notario de derecho civil de Amsterdam, Corstiaan Anne Voogt, confirma: 2. Que, según la información que se le ha proporcionado y con debida observancia de (i) la directiva sobre fusiones transfronterizas de las sociedades limitadas (Directiva 2005/56/EC) y (ii) las disposiciones del Libro 2, Capítulo 7, Artículo 3A del código civil holandés en relación con la conversión de una persona jurídica y las fusiones transfronterizas: (i) los acuerdos adjuntos se han aprobado válidamente; (ii) la reubicación del domicilio social de la Sociedad en España (la «Conversión») tal como se incluye en los acuerdos adjuntos puede llevarse a cabo válidamente; (iii) que el órgano de administración de la Sociedad y el accionista único de la Sociedad se han comprometido a no inscribir más acuerdos sociales en el Registro Mercantil holandés, y (iv) que no se exigen más requisitos para completar la Conversión desde el punto de vista de la legislación holandesa. A consecuencia de lo anterior, la Sociedad ha quedado sujeta al Derecho del Reino de España y se rige por los estatutos consignados. En consonancia con lo anterior, la denominación social de la Sociedad ha pasado a ser "ECUADOR CELLULAR HOLDINGS, S.L.". **CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad es de DIECIOCHO MIL EUROS, dividido en dieciocho mil

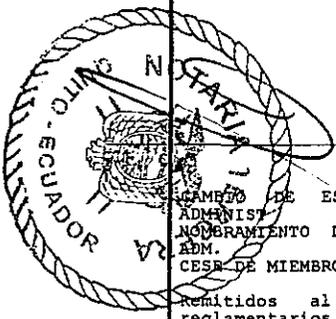


NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1 participaciones sociales ordinarias, de UN EURO de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 18.000, ambas inclusive, íntegramente desembolsadas y que confieren los mismos derechos, siendo el socio único de la Sociedad "TELEFÓNICA, S.A.", sociedad domiciliada en 28013-Madrid (España), GRAN VÍA, 28, provista de C.I.F. número A28015865 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 208, folio 1, hoja número M6164. El objeto social es el que consta en los estatutos consignados, haciéndose constar que el CÓDIGO CNAE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL es el 6420 correspondiente a las actividades de las sociedades holding. Quedan nombrados y ratificados como ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS de la Sociedad: DON IGNACIO LUIS GASPAR SINTES, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, con D.N.I./N.I.F. número 21494591X. DON JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RABBAT, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, con D.N.I./N.I.F. número 48486487A. Dichos señores aceptaron los cargos mediante sendas cartas de aceptación de la ratificación de su nombramiento como administradores mancomunados de la Sociedad, expedidas en fecha 31 de octubre de 2.016, cuyas firmas legitima el notario autorizante y en las que manifiestan que no están incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las leyes y, en especial, las previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitación la legislación autonómica aplicable). No figura registrada la nueva denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 112.823/2016, que se incorpora. Además se hace constar que han sido presentadas en este Registro las cuentas anuales del ejercicio 2015, y se procede a su depósito en esta misma fecha. Que el proyecto de conversión y el informe elaborados por los administradores de la Sociedad en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, así como la relación de actos inscritos en el Registro de procedencia, ha quedado archivado con el número 21.303/2.016 de su legajo correspondiente. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE TRASLADO DE LA SOCIEDAD A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTE REGISTRO MERCANTIL, ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS PARA ADAPTARLOS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESPAÑOLA, DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- Haciendo constar la NO inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ, el día 11 de noviembre de 2.016, con el número 5780/2016 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2016/139791, el día 17 de noviembre de 2.016 en soporte papel, según Asiento de Presentación 721 del Diario 2703. Madrid, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis. Hons. S.M. y L.D.

2 "ECUADOR CELLULAR HOLDINGS S.L."- DON DIEGO COLCHERO PAETZ, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario del Consejo de Administración de la misma, facultado según resulta de certificación inserta en la que consta la aprobación del acta de las reuniones, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público las decisiones adoptadas por el SOCIO ÚNICO de la sociedad, "TELEFONICA, S.A.", ejerciendo las competencias de la junta general, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, así como los acuerdos adoptados por unanimidad en la reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con asistencia de todos sus miembros, celebrada en igual fecha, cuya acta se aprobó al finalizar la misma, según resulta de certificación expedida por el Secretario entrante del Consejo de Administración

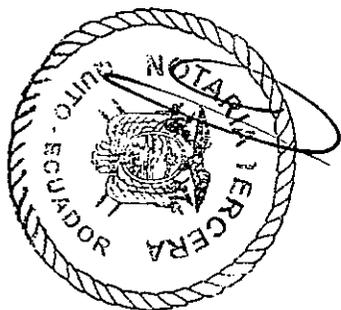
CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO  
 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANISMO ADMINISTRATIVO  
 CESA DE MIEMBRO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO  
 Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM



NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35342	8	0	M-635363
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2

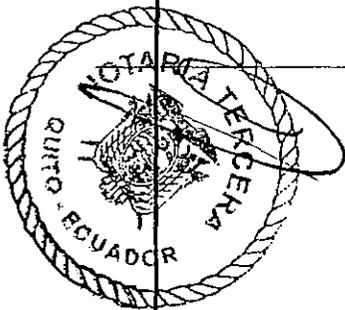
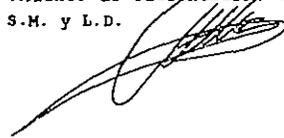
de la Sociedad Don Diego Colchero Paetz, con el Visto Bueno del Presidente entrante, Don Ignacio Luis Gaspar Sintés, y que a los efectos previstos en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil se encuentra suscrita y con el conforme de los anteriores administradores mancomunados Don Ignacio Luis Gaspar Sintés y Don José Miguel Hernández Rabbat, cuyas firmas legitima el notario autorizante. EL SOCIO ÚNICO decidió: " **SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DIMISIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.** Se decide tomar conocimiento de la dimisión con efectos desde el día de hoy presentada en el propio acta por los administradores mancomunados de la Sociedad: - D. IGNACIO GASPAR SINTÉS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 21.494.591-X, y - D. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RABBAT, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en 1077 XV Amsterdam, Países Bajos, Zuidplein 112, Torre H, Piso 13 y con Documento Nacional de Identidad 48486487-A. **TERCERO.- CAMBIO DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se decide modificar la estructura del órgano de administración, que en lo sucesivo será un Consejo de Administración formado por (3) miembros. Como consecuencia de la decisión anterior, se decide nombrar como miembros del Consejo de Administración, con efectos desde el día de hoy y por el periodo estatutario, a: - D. IGNACIO LUIS GASPAR SINTÉS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 21.494.591-X. - D. MIGUEL IGLESIAS SAN MARTÍN, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 07492846-K, y - D. DIEGO COLCHERO PAETZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación sin, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 02.898.292-Q. D. Ignacio Luis Gaspar Sintés, D. Miguel Iglesias San Martín y D. Diego Colchero Paetz presentes en el acto, en sus propios nombres y derecho aceptan expresamente el cargo de consejero y declaran que no se hayan incurrido en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones aplicables, (incluyendo sin limitación legislación autonómica). **CUARTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.** El Socio Único decide facultar solidaria e indistintamente a todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad, y a: - Dña. Carolina Cuevas Tello, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 50.834.790-Y, y - Dña. Alejandrina Patiño Anguiano, de nacionalidad mejicana, casada, con domicilio a estos efectos en Ronda de la Comunicación s/n 28050 Madrid, España, con número N.I.E. Y-2545453-B; para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, realicen y otorguen cuantos actos y documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución de las decisiones adoptadas, pudiendo otorgar, a estos efectos, cuantos documentos o escrituras de subsanación y rectificación exija la adaptación de las mismas a la calificación de los Registradores Mercantiles." EN EL CONSEJO se acordó: " 1.- Designación de cargos del Consejo de Administración 1.1.- Se acuerda nombrar Presidente del Consejo de Administración a D. IGNACIO LUIS GASPAR SINTÉS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 21.494.591-X, quien presente en el acto, en su propio nombre y derecho, acepta el cargo para el que ha sido designado y declara, en la medida de lo necesario, que no se haya incurrido en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en la Ley 5/2006, de de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitación legislación autonómica. 1.2.- Se acuerda nombrar Secretario del Consejo de Administración a D. DIEGO COLCHERO PAETZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Ronda de la Comunicación s/n, 28050, Madrid, España, y con número



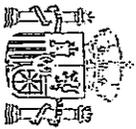
NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

2

de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 02.898.292-Q, quien presente en el acto, en su propio nombre y derecho, acepta el cargo para el que ha sido designado y declara, en la medida de lo necesario, que no se haya incurrido en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitación legislación autonómica. 2. Delegación de facultades. Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios: otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación, en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.". El Notario hace constar que ha identificado al titular real de conformidad con la Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE DIMISIÓN DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS, Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ, el día 11 de noviembre de 2016, con el número 5781/2016 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2016/139794, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en soporte papel, según Asiento de Presentación 724 del Diario 2703. Madrid, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis. Hons. S.M. y L.D.



PAGINA  
BIANCO



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

CERTIFICACION DE HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, con referencia a la sociedad "ECUADOR CELLULAR HOLDINGS SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "ECUADOR CELLULAR HOLDINGS SL", consta inscrita en este Registro, al tomo 35342, folio 156, hoja M-635363 y se encuentra vigente.
  2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.
  4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.
  5. No figura inscrita la disolución ni liquidación.
- Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 8869307 al 8869314 ambas inclusive.  
Madrid, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.  
El registrador mercantil,

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.  
Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

Es compulsada de la copia certificada que en 9 - foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a

02 FEB. 2017

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, se considerará necesaria para la prestación de estos servicios.

PAGINA  
EN  
BLANCO